

SESION

DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Señores
 Nuñez Torrero,
 presidente.
 Zayas.
 Giraldo.
 Bodega.
 Moscoso.
 Couto.
 Sancho.

Leida y aprobada el Acta de la deayer, la Diputacion se enteró con singular satisfaccion de la exposicion que por conducto del Ministerio de la Gobernacion le dirigen los jefes, oficiales é individuos de la Milicia Nacional de infantería y caballería de Badajoz, felicitándola por sus disposiciones en los últimos acontecimientos de esta capital, y asegurándola de su decision y esfuerzos para defender la Constitucion, á cuyo fin además del juramento prestado al pié de los altares, se habian puesto en el dia la divisa de «Constitucion ó muerte.» De esta exposicion se mandó sacar y remitir copia al Gobierno, con el oficio de remision, para su impresion en la *Gaceta*.

En seguida se enteró la Diputacion de dos relaciones remitidas con oficio de antes de ayer del Ministerio de Hacienda; de varias fincas aplicadas al pago de la deuda nacional, provincia donde se hallan, procedencia, cantidades en que se han tasado, dias de los remates y pueblos donde se verifican, y acordó se pasase á la comision de Hacienda.

Tomadas luego en consideracion las circunstancias particulares en que se halla la Nacion, y especialmente la córte, aun despues del regreso del Rey, la Diputacion se creyó en el caso de deber elevar á S. M. la exposicion que se leyó en el acto, cuyo tenor es el siguiente:

«Señor: La Diputacion Permanente de Córtes, firme en su propósito de alejar los peligros del trono y de consolidar en toda la Península la tranquilidad que V. M. ha restituido á esta capital con su presencia y con la noble confianza con que ha escuchado nuestros votos, vuelve hoy á llamar la atencion de V. M. para fortalecer su Real ánimo contra las sugerencias de los enemigos de la Constitucion, que lo son aun más de V. M. mismo que de la Nacion española; porque las Naciones, Señor, no perecen, pero los tronos caen, y la amarga experiencia de los sucesos habrá convencido á V. M. de que los prestigios que arrastraron en el año 14 el pueblo español á una servidumbre vergonzosa, desaparecieron ya para siempre, y de que ninguna fuerza extraña es bastante á imponer á 24 millones de españoles un yugo aborrecido. La Diputacion se ve precisada á hablar de las potencias extranjeras, porque acaso no faltarán insensatos ó malvados que funden en ellas sus esperanzas para separar á V. M. de sus pueblos. Grandes verdades se ofrecen á la Diputacion en este momento, y pudiera demostrar con la historia de todos los siglos cuán difícil apoyo es la fuerza de las armas extranjeras para dar á un pueblo ilustrado las instituciones políticas, que solo encuentran su fortaleza y su permanencia en el convencimiento general de la pública uti-

lidad. Pero se contentará con recordar á V. M., que cuando sus estúpidos consejeros, desoyendo el voto general de la Nacion, le condujeron á Bayona para despojarle de la dignidad Real, esos mismos potentados, que ahora tal vez se presentarán como los más celosos defensores del trono español, abandonaron vergonzosamente la causa de V. M. y se coaligaron con el usurpador, para arrancarnos nuestra independencia y nuestro Rey. Mas la Nacion habia jurado conquistarse uno y otro, y supo sostener su juramento contra el poder de toda la Europa. Los acontecimientos posteriores obligaron á unir su causa con la nuestra á casi todos los soberanos europeos, y todos reconocieron la legitimidad de la Constitucion que nos habíamos dado, como base preliminar de los tratados que celebró la Regencia del Reino en los años 12, 13 y 14. Restituyóse por fin V. M. al trono que la Nacion quiso conservar, y dominado otra vez por hombres indignos del nombre español, en un momento se oscurecieron nuestras glorias y el premio de nuestros dolorosos sacrificios por la independencia europea, quedando reducida la Monarquía española á la más absoluta nulidad política y al más infame envilecimiento. Vuestra Majestad sabe cuán poco ha pesado el Gabinete español en la balanza de las transacciones políticas durante los seis últimos años, y la memoria de lo pasado y el conocimiento de la situacion violenta en que se encuentra toda la Europa, deben demostrar á V. M. que el único apoyo sólido del trono que ocupa es el amor de sus pueblos; que los Gabinetes extranjeros obrarán siempre sin cuidarse más que de sus propios intereses; que los españoles sabemos el camino de la gloria para defender nuestra independencia y nuestra libertad, y que V. M. se halla acaso en la feliz posicion de probar á los enemigos de los tronos, que los intereses de los pueblos no estan en contradiccion con los de las familias que los gobiernan. El objeto empero de la Diputacion no es ahora hablar de males remotos ni de peligros extraños, sino únicamente estrechar los vínculos que unen á la Nacion y al trono constitucional, y consolidar de un modo estable la tranquilidad y el órden público, alterado por una fatalidad en estos últimos dias. La noble franqueza que debe distinguir á los Diputados de la Nacion, no nos permite disimular que los esfuerzos empleados para impedir la sancion de las justas reformas dictadas por la imperiosa necesidad del bien público; la ausencia de V. M. de la capital; la especie de desaire que sufrieron las Córtes sin un pretexto bien preparado y á pesar de sus instancias al tiempo mismo de cerrar sus sesiones; su permanencia en el Escorial; el modo de dar el mando militar de esta provincia á una persona poco acreedora á la confianza de los buenos; el aislamiento en que se hallaba

colocado V. M. respecto de sus Ministros y de las demás autoridades constitucionales; las oscuras maquinaciones de los enemigos de las nuevas instituciones para corromper la opinion y asalariar facciosos que trastornasen el Estado; los síntomas de sedicion que se descubrian en varios puntos de la Península, y sobre todo, el no ser imposible sorprender el ánimo de V. M., y la memoria aciaga de los seis últimos años de abatimiento, de desgracias y de miserias; toda esta reunion de circunstancias que agitaban simultáneamente el espíritu público, debia producir necesariamente un sacudimiento, que por fortuna solo ha servido para aterrar á los enemigos de la Constitucion y desvanecer de todo punto sus locas esperanzas. Pero al mismo tiempo, V. M. no puede dejar de conocer que el peso irresistible de tan extraordinarios acontecimientos, ha debilitado en gran manera la autoridad constitucional de V. M.; y la Diputacion Permanente, que fundará siempre su gloria en velar con infatigable solicitud sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, creeria faltar á lo que debe á la Nacion y á V. M. si omitiere ningun medio de cuantos existen dentro del corto recinto de sus facultades para fortalecer de nuevo la autoridad Real y daría toda la energía y vigor que la Constitucion le señala. Por fortuna, Señor, no es muy difícil el remedio de los males cuya causa se conoce; mas como los que ha indicado la Diputacion nacen únicamente de suponerse á V. M. sugerido por los enemigos de la Constitucion, y acaso tambien de la conducta criminal de los que creen ó afectan servir ó complacer á V. M. desacreditando el sistema, anunciando su próximo trastorno, y promoviéndolo acaso de hecho, solo la marcha franca y noble de V. M. por el camino constitucional puede alejar para siempre todas las desconfianzas, todos los temores y todos los peligros; y V. M. lo conseguirá en breves dias, si esta vez oye como hasta aquí las observaciones respetuosas de la Diputacion, que se complace en poder dar este nuevo testimonio de su acendrado amor á la persona de V. M. La Constitucion política de la Monarquía dá á V. M. el poder ejecutivo, cuyas funciones desempeña con el auxilio del Consejo de Estado y por medio del Ministerio. Estas dos Corporaciones tienen sobre sí toda la responsabilidad, no solo de las infracciones de ley que cometan, sino otra mucho mayor y más terrible, ante el tribunal inflexible de la opinion pública, por el acierto ó desacierto en las providencias del Gobierno y en la eleccion de los funcionarios públicos que las han de ejecutar. En los sistemas representativos llega hasta tal punto esta responsabilidad, que el Ministerio cae necesariamente si llega á perder la votacion de algun asunto grave en el Cuerpo legislativo. De aquí nace una diferencia esencial entre un Ministerio constitucional y el de un Gobierno absoluto, que no tiene más responsabilidad que la de complacer al que manda ó á sus favoritos; y de aquí nace tambien, por lo mismo, la necesidad de que V. M. no deje interponer jamás entre el trono, el Consejo de Estado y los Ministros, á ninguna otra persona, que solo llevaria en sus consejos las miras del interés personal ó de la corporacion á que perteneciese. Pero la marcha natural del sistema en tiempos tranquilos, no basta ya para curar las llagas profundas que ha abierto la desconfianza en la opinion pública, que solo se tranquilizará cuando vea rodeado á V. M. de las personas más desinteresadas y más adictas al sistema constitucional. Los jefes en todos los ramos de la Real Casa, disfrutan por sus destinos cierta privanza con V. M., al

menos ostensible, que no ha podido dejar de llamar la atencion general de un modo extraordinario de algun tiempo á esta parte, en que la servidumbre y dependientes de la Real Casa han llevado su atrevida procaçidad y sus viles maquinaciones contra la Constitucion, hasta un extremo escandaloso. Parece, pues, indispensable, que V. M. confie los destinos principales de su Casa á personas que hayan dado pruebas muy positivas de su amor al actual órden de cosas, y que despues de separados de su servidumbre todos los más marcados por la opinion como enemigos del sistema, se persuadan los demás que el camino de agradar al Rey no es desacreditar las leyes que todos han jurado. En igual caso deben considerarse varios individuos del cuerpo de Guardias de Corps, con quien espera la Diputacion que V. M. tomará una medida severa que les haga conocer y cumplir sus deberes. Tambien existen otras varias personas en Madrid, cuya permanencia aquí fatiga á su generoso vecindario por mil motivos, y no debe tolerar ya más V. M. La Diputacion no cree ni decoroso, ni necesario, nombrar individualmente á las personas, y está bien segura que los Ministros no podrán equivocarse respecto de estos sujetos ni de los comprendidos en las indicaciones anteriores cuando V. M. les consulte sobre un punto que la desgracia ha hecho tan esencialmente interesante á la salud del Estado y á la tranquilidad y al decoro de V. M. Más no por eso cree la Diputacion que se hayan de atropellar la Constitucion y las leyes: los eclesiásticos irán á residir en sus iglesias; los militares y los empleados pueden ser destinados donde más convenga, y á los demás funcionarios públicos cesantes, de cualquiera clase que sean, se les debe asignar el sueldo, y fijar la residencia en varios puntos, si el Gobierno lo juzga necesario. Estos son, Señor, los únicos medios que encuentra la Diputacion para precaver los males que nos atigen; para alejar los peligros que amagan al trono, para restablecer su autoridad deprimida, para dar la paz y la tranquilidad á la Monarquía; y sobre todo, para evitar la convocacion anunciada ya de Córtes extraordinarias. La Diputacion lo espera todo de V. M., y firmemente persuadida de que no tendrá ya que dirigir su voz á V. M. por motivos tan desagradables, se congratula con la más tierna emocion con V. M. por verle restituído ya todo entero á esta Nacion generosa, que quiere conservarle á toda costa, y hasta las más remotas generaciones, el título glorioso de *Padre de sus pueblos*. =Madrid 25 de Noviembre de 1820.= Señor. =Siguen las firmas.=

El Sr. Bodega presentó el siguiente voto particular:

«Mi voto es que la exposicion en que se manifieste al Rey la necesidad de hacer salir de Madrid á algunos que, por poco adictos ó positivamente opuestos al sistema constitucional, pueden perjudicar aquí, se conciba en términos muy generales, esto es, omitiendo individualizar en ella, no solamente las personas, sino tambien las clases á que correspondan y los medios de realizar la providencia; los que deberán quedar al juicioso discernimiento del Gobierno, para que usando el Rey de su autoridad, conforme al art. 170 de la Constitucion, y sin faltar á lo prevenido en la restriccion undécima del 172, se pueda tomar y practicar la medida del modo que sea más proporcionado á las respectivas clases y circunstancias de las personas en quienes recaiga.»

El Sr. *Presidente* se sirvió levantar la sesion. =Diego Muñoz Torrero, *Presidente*. =Vicente Sancho, *Diputado Secretario*.